



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**INCIDENTE DE  
INCUMPLIMIENTO DE  
SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTES:** TEV-JDC-678/2019  
Y ACUMULADOS INC-8.

**INCIDENTISTA:** MÁRILIN SIDELÍN  
FERMÍN RAMOS.<sup>1</sup>

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO  
DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VERACRUZ.

**MAGISTRADA PONENTE:** TANIA  
CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** JOSÉ ANTONIO  
HERNÁNDEZ HUESCA.

**COLABORÓ:** MARÍA DOLORES  
MÉNDEZ GONZÁLEZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a cinco  
de junio de dos mil veintiuno.**

Resolución incidental que declara **fundado** el presente incidente,  
e **incumplida** la sentencia y resoluciones incidentales emitidas  
por este Tribunal Electoral, en el juicio para la protección de los  
derechos político-electorales del ciudadano **TEV-JDC-  
678/2019** y las resoluciones **TEV-JDC-678/2019 Y  
ACUMULADOS INC-1, TEV-JDC-678/2019 Y  
ACUMULADOS INC-2, TEV-JDC-678/2019 Y  
ACUMULADOS INC-3, TEV-JDC-678/2019 Y  
ACUMULADOS INC-5 Y SU ACUMULADO TEV-JDC-  
678/2019 Y ACUMULADOS INC-6 y TEV-JDC-678/2019 Y  
ACUMULADOS INC-7.**

---

<sup>1</sup> En representación de los ciudadanos Martín Ramírez Rodríguez y Juan Carlos Moctezuma Barradas.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-8**

**R E S U L T A N D O:**

**I. Antecedentes.**

De los escritos de demanda que dieron origen a los juicios ciudadanos que se resuelven, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente.

1. **Demanda de los juicios ciudadanos TEV-JDC-678/2019 y TEV-JDC-679/2019.** El nueve de julio de dos mil diecinueve, los ciudadanos que adelante se detallan, en su calidad de Agente y Subagente Municipal, presentaron ante este Tribunal Electoral, demanda de juicio ciudadano en contra del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, a fin de impugnar ciertas omisiones atribuibles al citado Ayuntamiento.

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Congregación</b>	<b>Expediente</b>
Subagente Municipal	Juan Carlos Moctezuma Barradas	Sabanetas	TEV-JDC-678/2019
Agente Municipal	Martín Ramírez Rodríguez	Mesa de Guadalupe	TEV-JDC-679/2019

2. **Sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-560/2019.**

El doce de julio de dos mil diecinueve, este Tribunal Electoral determinó, entre otras cosas, declarar fundada la omisión del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, respecto de asegurar una remuneración a los actores de ese juicio, en su calidad de Agentes y Subagentes Municipales, estableciéndola en su presupuesto de egresos 2019. Para lo cual, se fijaron efectos extensivos, a fin de que el Ayuntamiento responsable tutelara el derecho de todos los Agentes y

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-8**



Tribunal Electoral  
de Veracruz

Subagentes Municipales que comprendieran su Municipio, y que se encontraran en la misma situación jurídica que los actores de ese diverso juicio ciudadano.

**3. Demanda de los juicios ciudadanos TEV-JDC-723/2019, TEV-JDC-724/2019, TEV-JDC-725/2019 y TEV-JDC-726/2019.** El diecisiete de julio del mismo año, los ciudadanos que adelante se detallan, en su calidad de Agente y Subagentes Municipales, presentaron cada uno demanda de juicio ciudadano en contra del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, también a fin de impugnar ciertas omisiones atribuibles a ese Ayuntamiento.

Cargo	Nombre	Congregación	Expediente
Agente Municipal	Cruz Hernández Domínguez	Mata Verde	TEV-JDC-723/2019
Subagente Municipal	Jesús Breton Jácome	San Luis de los Reyes	TEV-JDC-724/2019
Subagente Municipal	Carlos Andrade Morales	Tecuan	TEV-JDC-725/2019
Subagente Municipal	José Alberto Rodríguez López	I. M. Altamirano	TEV-JDC-726/2019

**4. Sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-678/2019 y sus Acumulados TEV-JDC-679/2019, TEV-JDC-723/2019, TEV-JDC-724/2019, TEV-JDC-725/2019 y TEV-JDC-726/2019.** El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, el Pleno de este Tribunal emitió sentencia en el expediente principal del presente juicio ciudadano con expediente **TEV-JDC-678/2019 y Acumulados**, en el sentido de declarar que se actualizaba la figura jurídica de la eficacia refleja de la cosa juzgada, toda vez que, la remuneración que reclamaban en común todos los promoventes, ya había sido materia de estudio

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-8**

en la sentencia dictada el doce de julio, por este mismo Tribunal Electoral en el diverso expediente **TEV-JDC-560/2019**.

**5. Resolución incidental TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-1.** El veintiocho de octubre de la anualidad anterior, este órgano jurisdiccional emitió resolución incidental, en el sentido de declarar fundado el incidente, incumplida por una parte y en vías de cumplimiento por otra, la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-678/2019**.

**6. Segunda resolución incidental TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-2.** El veinte de febrero, este órgano jurisdiccional emitió resolución incidental, en el sentido de declarar fundado el incidente y, por ende, incumplida la sentencia por parte del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, y en vías de cumplimiento respecto del Congreso del Estado.

**7. Tercera resolución incidental TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-3.** El veintisiete de julio, este órgano jurisdiccional emitió resolución incidental, en el sentido de declarar fundado el incidente y, por tanto, incumplida la sentencia respecto del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, y en vías de cumplimiento en cuanto al Congreso del Estado.

**8. Quinta resolución incidental de incumplimiento TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-5 Y SU ACUMULADO TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-6.**<sup>2</sup> El veinticinco

---

<sup>2</sup> En atención a que el cuaderno incidental con clave TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-4 se integró con motivo de un escrito de aclaración de sentencia correspondiente a la resolución incidental TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-3.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-8

de noviembre del año anterior, este Órgano Jurisdiccional dictó resolución incidental, donde nuevamente declaró fundado el incidente y, por tanto, incumplida la sentencia por cuanto hace al Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.

9. Asimismo, se determinó remitir el cumplimiento del exhorto efectuado al Congreso del Estado desde la sentencia principal, para que dicha medida se vigile en aquellas sentencias en las que de manera concreta se condenó al Congreso para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemplara en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio de su cargo.

10. **Sexta resolución incidental de incumplimiento TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-7.** El veintiocho de enero de dos mil veintiuno,<sup>3</sup> este Tribunal Electoral declaró fundado el incidente e incumplida la sentencia principal al rubro citado y las resoluciones incidentales TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-1, TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-2, TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-3 y TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-5 Y SU ACUMULADO TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-6, por cuanto hace al Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.

### **II. Incidente de incumplimiento de sentencia.**

11. **Integración del cuaderno incidental y turno.** El veintiséis de febrero, Márlin Sidelín Fermín Ramos,<sup>4</sup> en

<sup>3</sup> En lo sucesivo, las fechas que se refieran corresponderán a la presente anualidad, salvo expresión en contrario.

<sup>4</sup> Desde la resolución incidental TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-2, los actores la reconocieron como su autorizada para que fungiera como su representante legal, lo que incluso fue reiterado en las resoluciones incidentales posteriores TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-3 y TEV-

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-8**

representación de los ciudadanos Martín Ramírez Rodríguez y Juan Carlos Moctezuma Barradas, en su calidad de Agente y Subagente Municipales, respectivamente, promovió incidente de incumplimiento de sentencia, en contra del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, por incumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la sentencia TEV-JDC-678/2019 y acumulado.

12. En atención a lo señalado en el párrafo que antecede, en misma fecha la Magistrada Presidenta de este Tribunal ordenó integrar el cuaderno incidental TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-8, y lo turnó a la ponencia a cargo de la Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz, a efecto de que fungiera como instructora.

13. **Radicación y requerimiento.** El dos de marzo, la Magistrada Instructora radicó el cuaderno incidental en la ponencia a su cargo y reservó proveer lo conducente en el momento procesal oportuno respecto de las manifestaciones vertidas por la incidentista.

14. **Requerimiento.** El diez de marzo, la Magistrada Instructora acordó requerir al Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz; así como al Congreso del Estado y a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para que informaran y remitieran a este Tribunal Electoral las acciones que han llevado a cabo para el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia principal y en las resoluciones incidentales.

15. **Informe del Congreso.** El veintidós de marzo, la Magistrada Instructora acordó tener por recibido el informe

---

JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-5 Y SU ACUMULADO TEV-JDC-678/2019  
Y ACUMULADOS INC-6.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-8**



Tribunal Electoral  
de Veracruz

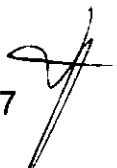
rendido por el Congreso del Estado, y se reservó al respecto, para que sea el Pleno de este Tribunal Electoral quien se pronuncie en el momento procesal oportuno.

16. **Informe del Ayuntamiento responsable.** El veinticinco de marzo, la Magistrada Instructora acordó tener por recibido el informe que rinde el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, por conducto de su Presidente Municipal; sobre lo cual, acordó reservarse para que sea el Pleno de este Tribunal Electoral emita un pronunciamiento al respecto en el momento procesal oportuno para ello.

17. **Requerimiento.** El veintisiete de abril, la Magistrada Instructora consideró necesario contar los elementos suficientes para determinar lo procedente respecto del cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este Tribunal; por lo que, requirió nuevamente tanto a la autoridad responsable como al Congreso del Estado y a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para que informaran las acciones emprendidas en cumplimiento a la sentencia principal y las resoluciones incidentales.

18. **Informe de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.** El cuatro de mayo, la Magistrada Instructora tuvo por recibido el informe rendido por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por conducto de su Fiscal Especializado, y reservó su pronunciamiento para que sea el Pleno de este Tribunal Electoral quien se pronuncie en el momento procesal oportuno.

19. **Informe Congreso del Estado.** El trece de mayo, la Magistrada Instructora tuvo por recibido el informe que rinde el

7 

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-8**

Congreso del Estado, por conducto de su Directora de Servicios Jurídicos, y reservó su pronunciamiento para que sea el Pleno de este Tribunal Electoral quien se pronuncie en el momento procesal oportuno.

20. **Recepción y vista.** El veintiséis de mayo, la Magistrada Instructora acordó la recepción de copias certificadas por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral de constancias cuyos originales se encuentran relacionados con el presente incidente.

21. En el mismo proveído, se dio vista a la incidentista con las constancias que integran el cuaderno incidental en que se actúa relacionadas con el cumplimiento de la sentencia principal y sus resoluciones incidentales, para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera.

22. **Recepción de certificación y debida sustanciación.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora tuvo por recibida la certificación realizada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, por la cual hizo constar que no se recibió escrito o promoción mediante la que se desahoga la vista concedida a la parte incidentista.

23. Asimismo, declaró agotada la sustanciación del incidente que nos ocupa, por lo que se emite la siguiente resolución, en términos de los siguientes.

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.**

24. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente incidente de incumplimiento de sentencia, de



**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-8**



Tribunal Electoral  
de Veracruz

conformidad con los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 413, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;<sup>5</sup> y 19, fracción XIV, y 164 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

25. Lo anterior, porque en el caso, aplica el principio general del derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues al tratarse de un incidente en el que presuntamente se aduce el incumplimiento de la sentencia emitida en un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citado al rubro, este Tribunal Electoral tiene competencia para decidir sobre las cuestiones incidentales accesorias al juicio principal.

26. Pues solo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución del juicio, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

27. De ahí que, lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria de que se trata, forma parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> En adelante se referirán como Constitución Local y Código Electoral.

<sup>6</sup> Resultando aplicable la razón esencial del criterio de las jurisprudencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **11/99** de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR;** y **24/2001** de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL**

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-8**

**SEGUNDO. Cuestión previa y obligaciones derivadas de la  
sentencia del expediente TEV-JDC-560/2019.**

28. Cabe destacar que en la sentencia principal emitida en el expediente en que ahora se actúa, se determinó que se actualizaba la figura de la eficacia refleja de la cosa juzgada, pues la omisión reclamada por los promoventes había sido materia de estudio en el diverso juicio ciudadano con número de expediente TEV-JDC-560/2019, cuya sentencia se dictó el doce de julio de dos mil diecinueve, por este mismo Órgano Jurisdiccional.

29. De ahí que, las consideraciones comprendidas en dicho fallo les resultan aplicables a los ahora incidentistas, esto quiere decir que se encuentran ceñidos conforme a los criterios establecidos en la sentencia invocada, ello al haberse declarada fundada la omisión y, por tanto, que les sea prevista una remuneración a todos los Agentes y Subagentes Municipales pertenecientes al Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.

30. En lo que respecta al Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios como autoridad responsable, y al Congreso del Estado como autoridad vinculada, igualmente quedaron sujetos al acatamiento de lo ordenado en los efectos de la invocada sentencia.

31. Por lo anterior, es preciso que el estudio del incidente de incumplimiento de sentencia que nos ocupa, se efectúe acorde a los parámetros establecidos en la sentencia **TEV-JDC-**

---

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO  
CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE  
TODAS SUS RESOLUCIONES.** Consultables en la dirección electrónica  
[www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx).

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-8**



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**560/2019**, en la que se precisaron los efectos siguientes:<sup>7</sup>

"...

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de **una remuneración para los actores, así como para todos los Agentes y Subagentes Municipales**, a la que tienen derecho como servidores públicos, misma que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal correspondientes, y que deberá ser asegurada y cubierta desde el uno de enero de dos mil diecinueve.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la Autoridad Municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal y 306, del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración **SUP-REC-1485/2017**, así como los previstos por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en sus sentencias, como las dictadas en los expedientes SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.
- No deberá ser mayor a la que recibe la sindicatura y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente a la entidad.

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

d) El Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento. Ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

e) Se **vincula** al Congreso del Estado de Veracruz, para que, conforme a sus atribuciones, una vez que reciba la modificación al presupuesto de egresos que emita el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, se pronuncie en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a la presente sentencia.

<sup>7</sup> Similar criterio asumió este Tribunal Electoral local al resolver el diverso cuaderno incidental TEV-JDC-653/2019 INC-1, respecto del análisis de incumplimiento de sentencia donde se aplicó la eficacia refleja.

## **INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-8**

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se **vincula** a tal Entidad Pública para lo enunciado en el considerando que precede, es decir, que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve termino, legisle, para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

..."

### **TERCERO. Materia del presente incidente.**

32. Es indispensable precisar que el objeto o materia de la presente resolución incidental, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia principal del juicio ciudadano **TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS**, de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, y demás resoluciones incidentales dictadas en el referido Juicio Ciudadano.

33. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.<sup>8</sup>

34. Por tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que los obligados, en este caso, el Ayuntamiento de Alto

---

<sup>8</sup> Criterio similar se adoptó en el precedente resuelto a través del Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave de expediente SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-8**



Tribunal Electoral  
de Veracruz

Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, como autoridad responsable otorgue cumplimiento a lo resuelto en su oportunidad.

35. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

36. La materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, y el Congreso del Estado, consistió en que el primero debía presupuestar una remuneración acorde a los parámetros que para tal efecto se establecieron y, consecuentemente, asegurar su pago para esta anualidad a los actores, así como a todos los Agentes y Subagentes Municipales, y el segundo que se pronunciara respecto al presupuesto que le remitiera dicha autoridad municipal.

37. Además, se vinculó a este último, para que, en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica Municipal contemplen a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle para que se contemple el derecho de los mismos de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

38. Posteriormente, el veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante resolución dictada en el cuaderno incidental **TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-1**, el Pleno de este Tribunal declaró incumplida la sentencia principal, por lo que se reiteraron los efectos conforme a lo siguiente:

"...

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-8**

*a) El Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, en pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio 2019, de modo que se contemple en una partida que asegure el pago de una remuneración para los actores, así como para todos los Agentes y Subagentes Municipales, incluidos los hoy incidentistas, y que deberá ser cubierta y asegurada desde el uno de enero de dos mil diecinueve.*

*b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la Autoridad Municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal y 306, del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración **SUP-REC-1485/2017**, así como los previstos por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en sus sentencias, como las dictadas en los expedientes SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:*

- *Será proporcional a sus responsabilidades.*
- *Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.*
- *No deberá ser mayor a la que recibe la sindicatura y regidurías.*
- *No podrá ser menor al salario mínimo vigente a la entidad.*

*c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado, en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.*

*d) El Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **tres días hábiles**, debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen dicho cumplimiento. Ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.*

*e) Para lo anterior, se **vincula** a todos los integrantes del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz,*



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-8

*Presidente, Síndica Única y Regidores, así como al Tesorero (a) Municipal de ese Ayuntamiento, para que supervisen y vigilen, bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores.*

*f) Se **vincula** al Congreso del Estado de Veracruz, para que, conforme a sus atribuciones, una vez que reciba la modificación al presupuesto de egresos que emita el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, se pronuncie en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a la sentencia.*

*g) El Congreso del Estado deberá informar lo conducente a este Tribunal respecto del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.*

*Por otra parte, respecto a la vinculación de Congreso del Estado de Veracruz, para reconocer en la Legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, toda vez que, dicha Entidad Legislativa se encuentra realizando acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas, se precisa que:*

*a) El Congreso del Estado deberá informar en breve término a este Tribunal la realización de la medida anteriormente analizada para que se le tenga por cumplido en ese aspecto.*

*..."*

39. Por otra parte, el veinte de febrero de dos mil veinte, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional mediante resolución incidental dictada en el **TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-2**, declaró incumplida la sentencia principal, por lo que se establecieron los efectos siguientes respecto del Ayuntamiento responsable:

*"...*

*a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, realice el cálculo al que asciende el pago para cada uno de los Agentes y Subagentes Municipales de Alto Lucero*

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-8**

*de Gutiérrez Barrios, Veracruz, correspondiente al año dos mil diecinueve, derivado de la sentencia principal dictada en los autos del expediente TEV-JDC-560/2019.*

*Sin perder de vista que, para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:*

- ✓ Será proporcional a sus responsabilidades.*
  - ✓ Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*
  - ✓ No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*
  - ✓ No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.*
- b) Fije como *pasivo en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020*, las remuneraciones de las y los Agentes y Subagentes Municipales que corresponden al ejercicio fiscal 2019.**
- c) Una vez realizada la fijación de las remuneraciones en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, señalada en el punto anterior, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.**
- d) Asimismo, deberá *realizar el pago* de remuneraciones a los Agentes y Subagentes Municipales de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.**
- e) El Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **tres días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el**





Tribunal Electoral  
de Veracruz

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-8

*cumplimiento, dentro del término de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.*

- f) El Congreso del Estado de Veracruz deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos de 2020, que se ordena modificar y que le remita el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios Veracruz, en términos del artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esto dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.**

*Para su cumplimiento, se **vincula al Presidente Municipal, Síndica Única, Regidor Primero y Regidora Segunda, como integrantes del cabildo, así como al Titular de la Tesorería Municipal, de dicho Ayuntamiento, conforme a su competencia y atribuciones; así como, para que remitan copia certificada de los documentos o constancias donde se verifique que han cumplido con lo ordenado.***

*148. Por otra parte, se requiere al Congreso del Estado de Veracruz, para que informe oportunamente a este Tribunal Electoral, hasta que legisle.*

*..."*

40. De ahí, el veintisiete de julio de dos mil veinte, el Pleno de este órgano jurisdiccional mediante resolución incidental dictada en el **TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-3**, declaró incumplida la sentencia principal, por lo que se establecieron los efectos siguientes, respecto del Ayuntamiento responsable:

*"...*

- a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, realice el cálculo al que asciende el pago para cada uno de los Agentes y Subagentes Municipales de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, correspondiente al año**

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-8**

*dos mil diecinueve, derivado de la sentencia principal dictada en los autos del expediente TEV-JDC-560/2019.*

*Sin perder de vista que, para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:*

- ✓ Será proporcional a sus responsabilidades.*
- ✓ Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*
- ✓ No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*
- ✓ No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.*

**b) Fije como *pasivo en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020*, las remuneraciones de las y los Agentes y Subagentes Municipales que corresponden al ejercicio fiscal 2019.**

**c) Una vez realizada la fijación de las remuneraciones en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, señalada en el punto anterior, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.**

**d) Asimismo, deberá *realizar el pago* de remuneraciones a los Agentes y Subagentes Municipales de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.**

**e) El Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, *a la brevedad posible, tomando en consideración las medidas implementadas ante la actual contingencia sanitaria que se presenta en el país*; debiendo remitir a este Tribunal copia**



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-8

*certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro del término de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.*

*f) El **Congreso del Estado de Veracruz** deberá **informar** a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos de 2020, que se ordena modificar y que le remita el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios Veracruz, en términos del artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esto dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.*

*Para su cumplimiento, se **vincula al Presidente Municipal, Síndica Única, Regidor Primero y Regidora Segunda, como integrantes del cabildo, así como al Titular de la Tesorería Municipal, de dicho Ayuntamiento, conforme a su competencia y atribuciones; así como, para que remitan copia certificada de los documentos o constancias donde se verifique que han cumplido con lo ordenado.***

*Por otra parte, al resultar en **vías de cumplimiento** la sentencia principal, respecto de la **vinculación al CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ**, para reconocer en la legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración debidamente presupuestada, por parte de los Ayuntamientos de la Entidad.*

*146. El Congreso del Estado deberá informar en breve término a este Tribunal la realización de la medida analizada en el apartado que precede, para que se le tenga por cumplido en ese aspecto.*

*...”*

41. Más adelante, el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal Electoral, mediante resolución incidental dictada en el **TEV-JDC-678/2019 Y ACUMULADOS INC-5 Y SU ACUMULADO TEV-JDC-678/2019 INC-6**, nuevamente declaró incumplida la sentencia primigenia, por lo que se